

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., 11 de noviembre de 2021. Pasa a despacho el presente expediente con escrito del señor Mario Sánchez. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant) dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Juan Felipe Ocampo Sánchez
<b>Demandado</b>	Mario de Js. Sánchez y otros
<b>Radicado</b>	No. 05-10131130012021.00007.00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Auto Nro.272c075
<b>Decisión</b>	Rechazo de plano incidente

Mediante el escrito que antecede, el señor **MARIO DE JESUS SANCHEZ BOLIVAR**, actuando en nombre propio, presenta escrito dirigido al asunto de la referencia en el que pide requerir a la señora administradora para que rinda cuentas de su gestión, y proceda a entregar los dividendos mensualmente que le corresponda a cada uno, de conformidad con el porcentaje que tenga en los bienes que administra. Para resolver, se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Establece el art. 418 del C. General del Proceso que: *“Las diferencias entre el administrador y los comuneros sobre la forma de ejercer aquél sus funciones, se tramitarán como incidente en el respectivo proceso divisorio o a continuación de la audiencia en que se hizo el nombramiento, según fuere el caso, previa notificación personal de los comuneros (negrilla fuera del texto ).*

A su turno el art. 129 del mismo código en cita, establece los requisitos que debe cumplir el escrito de incidente, a saber: i) lo que se pide; ii) los hechos en que se funda y iii) las pruebas que pretenda hacer valer.

Sobre el rechazo de los incidentes, advierte el art. 130 del C. General del Proceso que: *"El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera del término o en contravención a lo dispuesto en el art. 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."* (Resaltado nuestro).

Pues bien, examinado el escrito arrimado por el señor Mario de Jesús Sánchez Bolívar a la luz de las normas transcritas, advierte esta agencia judicial que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 129, ya citado, pues es evidente que omite el quejoso indicar las pruebas que pretende hacer valer.

Así las cosas, este Despacho Judicial procederá a rechazar de plano la solicitud entendida como incidente, presentada por el señor **MARIO DE JESUS SANCHEZ BOLIVAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código General del Proceso, toda vez que no se propuso en la forma y términos indicados en el art. 129 del Código en cita .

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR ANT.,**

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO** la solicitud- incidente- presentada por el señor **MARIO DE JESUS SANCHEZ BOLIVAR**, por lo dicho en la parte motiva de este auto y de conformidad con lo establecido en el art. 130 del C. General del Proceso.

**NOTIFIQUESE,**

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

**JUEZ**